



LA RIOJA

LEY 7817

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Prestaciones que las obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente. Adhesión de la Provincia a la ley nacional 25.929.

Sanción: 17/03/2005; Promulgación: 04/04/2005; Boletín Oficial 06/05/2005

Artículo 1º - Adhiérese la provincia de La Rioja, a lo establecido en la Ley Nº 25.929, referida a los derechos de los padres y de la persona recién nacida, conocida también como Ley de Parto Humanizado.

Art. 2º - La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, etc.



Copyright © BIREME

 Contáctenos